



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 29 de agosto de 2022.

Expediente No. 2019-00015-00

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Dte: ADAN ALBERTO GÓMEZ ORTIZ.
Ddo: ANDERSON ARROYO DOMINGUEZ..

Vista la nota de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el periodo por el cual se ordenó la suspensión del proceso, se encuentra actualmente vencido, este despacho en concordancia con el artículo 163 del C. G. del P., que a su tenor literal señala:

“ (...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudara de oficio el proceso.”

Por tal razón se dispondrá su reanudación de manera oficiosa.

De otro lado, tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante, el demandante y el demandado, solicitan al despacho levantar el embargo que pesa sobre el vehículo automotor Placa: OMK299, Línea: NPR, Marca: CHEVROLET, Capacidad: 4,5 TON, Modelo: 1998, Color: Blanco Arco, Motor: 609616, Chasis: 9GDNPR65LWB482012, SERIE: 9GDNPR65LWB482012, Servicio: particular, matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Medellín – Antioquia, a lo cual se accederá por ser legal y procedente.

Por el común acuerdo celebrado entre las partes no se condenara en costas.

Para culminar, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido con el Art. 446 del C.G.P., aprobará la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por encontrarse vencido el término de ejecutoria, no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

En Merito de lo expuesto, el juzgado Primero promiscuo municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDASE el presente proceso ejecutivo singular, en aplicación del artículo 163 del C. G. del P., conforme a lo precedente.

SEGUNDO: LEVANTANSE las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo automotor Placa: OMK299, Línea: NPR, Marca: CHEVROLET, Capacidad: 4,5

TON, Modelo: 1998, Color: Blanco Arco, Motor: 609616, Chasis: 9GDNPR65LWB482012, SERIE: 9GDNPR65LWB482012, Servicio: particular, matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Medellín – Antioquia. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable que realizaron las partes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Apruébese en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte 11 de febrero de 2019, toda vez que no fue objetada dentro del término legal para ello y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796777af10bb3f9b20a5f37e133228d352e9e188be6115915fcd96a22e243463**
Documento firmado electrónicamente en 29-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>